J-1298/19

19.º

A

Año 1832

1298/19/ Panticosa 1832/9/29

A. H. P. HUESCA

Parroquia Puyo a Panticosa

COMARCA ALTO GÁLLEGO

Cedula de Ropa y Capitulacion (Folio 1º)

Matria y Entrega de Ropa y

Primeramte una Manta de Marca mayor

un Coberteor Colodado dos Sabans de Liciencio

dos Almuadas de lienco sin estrenar tres

Serbilletas Dasdas Cuatro pares de uno llebado

y tres Nuebas sin Estrenar Un par de al

Parcatas nnebas Seis pares de Miedas Nuebas

Cinco Camisa dos de Lineco y Tres arcala

dos Gustillos de Botiga de Camalamaco nuebas

un Gubon de Botiga de paño fino Porcoser

un Gubon de Guesta nergoro Innebo

un Gubon de Guamelote usado y un

de [illegible] de abra Gubno nuebo

un Gubon no garcado nuebo Tres Basciñas

Bades Nuebas de tameña una a ~~[illegible]~~

Basciña de Cordallete y de tameña

una a Cul y y dos alcuebs Cno Gura

de dos capas una usada y otra nueba

abantales tres de botiga y uno de lana

Pañuelos ance de nuestro llebar

tres joyas buenas de nuestro llebar

Un par de pendientes 110

dos gargantillas de su llebar

cintas bentisiete bacas Brocatiadas
con su canastillo cerado [illegible]res Joyas Bala
ao en Siete Liberas Jaquesas en 7 [illegible]

Pedro Domec otorgo
arriba dicho Dicho

Caragoca

A mames del
en Candasnos

Ramon [illegible]

recibido dia 15 de Agosto del Año
Mil 1785 Bentiocho duros de Mano
Mi tiyo Mos En mames Pueyo Balero
a el Primer plazo del Dote mi hermo
a Agostina que Me Solto Por el Prado En
ñado que lo remate de Bendar y lentre
A Mi cuñado Pedro domec Esta Canti
d que es todo . . . . . 29 ß 5 9
as en el mismo Año hun cayz
medio de Zenteno A Precio de
nco sueldos y ocho dineros . . 8 ß 5 9

Pedro Domec yo
torgo lo dicho de ariba

ntrege el Año de mil 1786
nze Cuartales de Zenteno
Precio de Cinco sueldos 3 ß 1 5 9

ntrege A mi Cuñado Pedro
omec dia Bente y siete de
tiembre del Año de mil 1788
cho duros balen . . . . . 8 ß 10 9

COMARCA
ALTO GÁLLEGO

hentrego Pascuala Lanuza tres d
A Pedro domec y A Gostina Pueyo
Con Prar el harca de los Carpintero
Lanuza Año de mil 1791 hes 3

Pasemos Cuentas de todas hestas cantida
yo Benito del Pueyo y Pedro domec En
secia de Mos en tonio del Pueyo y Mame
Pueyo

Yo Mos En Ato
del Pueyo o hago

Mamer Pueyo testig

Pedro Domec o targo d

COMARCA
ALTO GALLEGO

3.

Enrecebido del Benito del
pueyo acuenta dela dote
de agostina del pueyo sobega
s dos boregos dos borega y una cr
bita al Precio que anbendio
otros

Pedro Domec

el año de 1792 el mes de
ciembre a 19

COMARCA
ALTO GÁLLEGO

COMARCA
ALTO GÁLLEGO

4

SELLO DE POBRES

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832

4. MRS AÑO 1832

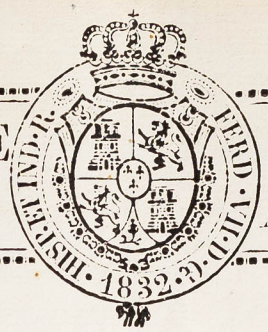

Por reintegro

COMARCA ALTO GÁLLEGO

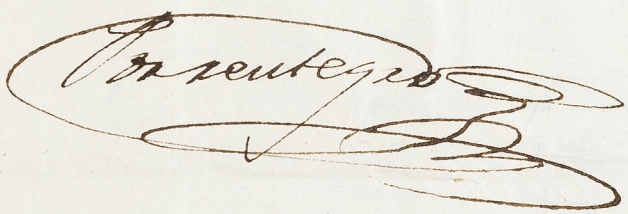

COMARCA
ALTO GÁLLEGO

SELLO DE POBRES

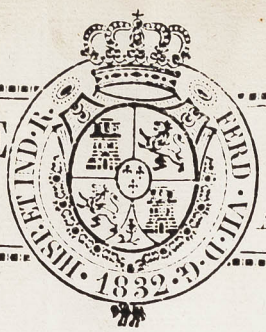

4. MRS
AÑO 1832

COMARCA
ALTOGÁLLEGO

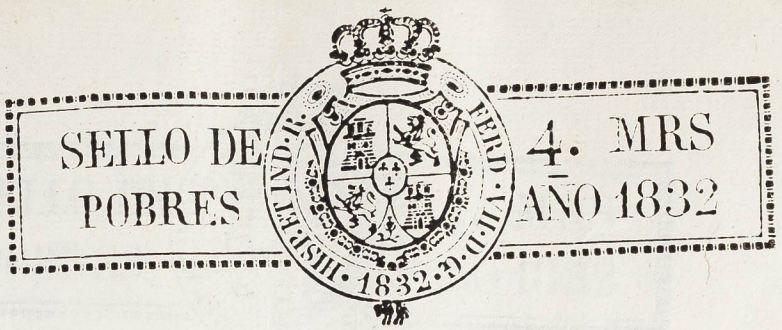

6.

SELLO DE 4. MRS
POBRES AÑO 1832

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832

A. H. P.
HUESCA

Por reintegro

COMARCA
ALTO GÁLLEGO

SELLO DE POBRES · 4. MRS · AÑO 1832

Pascual Pueyo vecino de Santican, en mi nombre Propio parezco ante V. S.ª Alcalde General del presente valle de tena y como mejor proceda en derecho, y sin perjuicio de cualquiera otro, que en el asunto que aquí se expresa le competa, digo: que por el presente escrito donde, contra quien, y del modo q.e mas me convenga, Por. S.ª q.e digo. Que Agustina Pueyo casó con Pedro Domec vecino de Sallent precedidas las solemnidades q.e la S.ta y leyes previene siendo por verdaderos y legítimos conjuges respectivamente tenidos y publicamente reputados, viviendo todos en una misma casa y compañía como constara.

Testes

2.- Que consta de dicho matrimonio la insinuada Agustina Pueyo aparte y su marido Pedro Domec recivio la cantidad de sesenta y ocho libras en entregas de dinero, ganado y demas q.e aparecen de los dos recibos, y cedula de ropa, cuyas firmas de Pedro Domec se cotejaran, y justificara su identidad, como todo constara a su tiempo de la legitimidad de los dos adjuntos recibos, q.e presento para q.e me refiero.

Consta de las firmas de los recibos.

3.- Que Pedro Domec, conjuge de Agustina Pueyo como Dios nuestro Señor fue servido murio sin haber dejado hijo alguno de este Matrimonio, y dejando en Heredero a Ramon Domec, su cuerpo fue entenrado en eclesiastica sepultura como constara.

Testes

4.- Que igualmente la Agustina Pueyo siendo Viuda de Pedro Domec, como nuestro Señor fue servido, sin haber tenido, ni dejado hijos de este Matrimonio, ni hecho testamento ni otra disposicion legitima, (y lo contrario niego) murio, y su cuerpo fue entenrado en eclesiastica sepultura como contara.

Testes

5.- Que la unica descendiente legitima de Agustina Pueyo, era la segunda Pueyo hija de Benito Pueyo y Pasquala, con la que contraje legitimo Matrimonio y viviendo en la misma casa paterna donde salio la Agustina Pueyo, y por Mujer y Hija reputada, y legitimos Conjuges tenidos, viviendo a la muerte de dha Segunda Pueyo me nombro en Heredero a sus derechos instancias y acciones, y para mayor abundam.to los Parientes de Candanchu me hubieron en todos los derechos instancias y acciones, renunciando a

Testes

mi fabor por una cantidad entregada todos los derechos, instancias, y accio-
nes, q. podian pertenecerles a Benito Pueyo, y Agustina Pueyo, como tam-
bien constara.

6 — relato y conseq.a Que a lo dicho, y ofreciendo justificar resultara hallarme autorizado
para reclamar la restitucion al dote pagado á Agustina Pueyo in-
testada, sin q. nadie mas pueda hacerlo con mejor derecho, q. el
recurrente y la ropa conforme se halle: En su virtud poniendo
la demanda mas enforma —

AV Suplico q. teniendo por presentado este con los recibos y ce-
dula de la ropa con sus tres ojas correspondiente de sello
en calidad de reintegro, y constando de lo necesario ó bas-
tante a su lugar y tiempo, se ha de serbir condenar
á Ramon Domec subcesor de Pedro Domec difunto al pa-
go y restitucion de las sesenta y ocho libras, que reci-
bio la Casa y patrimonio de dho Domec por via de dote
de la Agustina Pueyo, y sus ropas y ajuares confor-
me se hallen con especial condenacion de costas como
corresponde y es de hacer en derecho, y justicia q.e
pido, y para ello juro lo necesario &c

Otro si = respecto á que me hallo con pocos bienes sitios y
estos sugetos á censos insuficientes para los escasos
alimentos, constituyendome un simple jornalero
no teniendo con lo uno y lo otro escasamente para
sustentar mi Mujer y Familia = AV. Suplico q.e
constando de lo espuesto en este otro si por sumaria
informacion de testigos, que incontinenti ofrezco
al tenor de este otro si, en su vista se sirba man-
dar se me defienda por pobre y en papel de su clase
por ahora y hasta que mejore de fortuna, que es
igualmente justicia como arriba &c

Dros no cobrados por Dn. Joaqn. Tamlos

Pasqual Pueyo

Entrega. Doy fé yo el Ess.no R.l al Juzgado ordinario
al valle de Tena y villa de Biescas, residente en
el lugar de Tantiosa, q. por Pasqual Pueyo la

brador y vec.º del mismo, se me há entregado este Escrito, con los Documentos q.e menciona y no há requerido dé cuenta del mismo al S.or Alcalde del valle á q.e me ofrezco pronto en Panticosa á veinte y nueve de Sept.e de mil ochocientos treinta y dos

Miguel Casas

Auto Por presentado con los Documentos q.e menciona en lo principal, y traslado por el termino ordinario y de ley de la demanda puesta por Pasqual Pueyo, á Ramon Domec de Sallent: Y en quanto al otrosi dé la Informacion q.e ofreze, y hecho pase al S.or D. Lucas Gutierrez Alcalde mayor de la Ciudad de Jaca Asesor nato del Partido de la misma, al qual pertenese este valle, para q.e se sirva aconsejar la providencia q.e corresponda segun derecho. Lo mandó y firmó el S.or D. Pedro Portoles vec.º de la villa de Sallent, Alcalde y Justicia general del presente valle, en Panticosa á veinte y nueve de Sept.e de mil ochocientos treinta y dos doy fé.

Pedro Portoles

Ante mi

Miguel Casas

Nota de union Doy fé, q.e los tres Documentos, y

SELLO DE POBRES — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832 — 4. MRS AÑO 1832

tres hojas por reintegro presentadas en lo princi-
pal del Escrito q.e antecede, quedan unidas á este
proceso, ocupando los folios desde el primero al
seis ambos inclusive, rubricados por mi. Y p.a
q.e conste lo noto y firmo.

Casa

Notif.n á Pueyo — En Panticosa dicho dia, yo el Ess.no no-
tifiqué el auto proximo anterior á Pasqual
Pueyo, en su Pra. doy fé.

Casa

Informacion

Testigo Pedro Lanuza edad 69 años firma — En el mismo Lugar de Panticosa á veinte y
nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta
y dos: El espresado Pasqual Pueyo para la informacion que
tiene ofrecida presentó por testigo ante el S.r D.n Pedro Por-
toles Alcalde y Justicia gen.l del presente Valle de Tena,
y Juez de estos autos á Pedro Lanuza Labrador y vecino

COMARCA ALTO GÁLLEGO

SELLO DE POBRES — 4. MRS — AÑO 1832

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832

de este Lugar de Panticosa, de sesenta y nueve años de edad que manifestó ser, á quien S. Mer.d ante mi el Esno. le recivió juramento que prestó en forma de drecho vajo cuyo cargo ofreció decir verdad de cuanto le fuere preguntado y habiendolo sido al tenor del contenido del otro si del escrito dado por Pasqual Pueyo que le fué leido y esplicado enterado dixo: Que lo que puede decir es, que dicho Pasqual Pueyo tiene una Baca, y un lechal, Casa y algunas Fincas, las quales supone estan gravadas con Censos, pero como estas no le dan bastante p.a mantenerse él, su Muger y familia, á tenido y tiene que proporcionarse la subsistencia de todos yendo á jornal como siempre lo á hecho y hace actualm.te Que es cuanto puede decir, y todo la verdad por el juramento que tiene prestado, en cuya declaracion leida que le fué se afirmó y ratificó, y firmó con su Mer.d de q.e doy fe.

Portoles

Pedro Lanuza

Ante mi

Miguel Casa

Testigo Pasqual Pueyo de Cosme de 62 años firma

En el propio Lugar y dia: la misma parte para la informacion ofrecida presentó por testigo ante el mismo Señor Juez á Pasqual Pueyo de Cosme Labrador y vecino del Lugar de Panticosa, de sesenta y dos años de hedad que dijo ser, á quien su Mer.d ante mi el Esno.

COMARCA ALTO GÁLLEGO

le recivió juramto que prestó en forma de drecho, y habiendo ofrecido decir verdad, se le preguntó al tenor del contenido del otro si del escrito que antecede y enterado dixo: Que es cierto que Pasqual Pueyo por quien declara, hace muchos años que vá de jornal, y en el dia tambien sirve para proporcionarse su subsistencia, y la de su familia, pues no le dá lo bastante para ello la Casa, campos, y bienes muebles que posehe en este Pueblo y sus terminos por tenerlos gravados con Censos; todo lo que le consta por haberlo visto y observado y ser publico. Que es cuanto puede decir, y todo ello la verdad por el juramento prestado, en cuya declaracion leida que le fué se afirmó y ratificó, y la firmó con su Merd. de que doy fé./.

Pascual del Pueyo

Portoles

Ante mi

Miguel Casas

Testigo Domingo Lamenca, edad 52 años. Firma.

En el mismo Lugar y dia: La misma parte para la informacion que tiene ofrecida presentó por testigo ante el espresado señor Juez á Domingo Lamenca labrador y vecino de este Lugar de Panticosa, de cinquenta y dos años de edad que manifestó ser, á quien su Merd. ante mi el Esno. le recivió juramento q. prestó en forma de drecho, y habiendo ofrecido decir verdad de cuanto fuere preguntado, lo fué al tenor del otro si del escrito que antecede, y enterado, dixo: Que aunque Pasqual Pueyo de este Pueblo, tiene casa en el mismo, fincas en sus terminos, y muebles, los tiene gra

// // //

vados segun á oido con Censos, y que lo há bisto ir siempre á jornal para ganarse su vida, lo que es bien publico y no puede decir mas; y que lo dicho es la verdad por el juramento prestado, se afirmó y ratificó en esta declaracion leida que le fué, q. firmó con su Mer.d de que doy fe./ Domingo Lamenca

Portoles

Ante mi
Miguel Casa

Comparecencia del interesado. } En este estado comparece Pasqual Pueyo, diciendo no presenta mas testigos por ahora, aunque podia hacerlo de otros muchos. Y para que conste lo noto y firma dicho Pasqual Pueyo Pasqual Pueyo

Casa

Dictamen Entiendo que por ahora y sin perjuicio de lo que exponga el demandado puede defendersele en el papel corresp.te á pobres S. C. Jaca 1.º de Octubre de 1832
dros 15 r.s Gutiérrez

Auto en vista Por ahora y sin perjuicio de lo q.e exponga el demandado, defiendase á esta parte en el papel correspondiente á pobres, y se les haga saber. En vista del Dictamen q.e antecede con el qual dijo

// // //

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1832

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832

su merced se conformava, asi lo mandó y firmó el Sor. Dn. Pedro Portoles Alcalde y Justicia general de este valle, Juez de este Sgo. pte. en Sallent á cinco de Octe. de mil ochocientos treinta y dos doy fe.

Pedro Portoles

Antemi

Miguel Casas

Notifn. á Pueyo. En dicha villa y dia, yo el Ent.o notifiqué el auto en vista q. antecede á Pasqual Pueyo vec.o de Panticosa, hallado en aquella, en su Pra. doy fe.

Casas

otra á Wn. Domec. En la misma villa de Sallent, dicho dia cinco de Octe. de mil ochocientos treinta y dos; yo el Ent.o notifiqué el auto de traslado de la demanda del folio ocho, y el de en vista proximo anterior á Ramon Domec vec.o de esta villa de Sallent, en su Pra., enterandole del Pedim.to, declaraciones, y demas diligencias q. los motivan, de q. doy fe.

Casas

COMARCA ALTO GÁLLEGO

Sello 4º 40. mrs. Año de 1832.

Ramon Domec, vecino de la villa de Sallent, en mi nombre propio parezco ante V. Sª Alcalde general del valle de Tena en los autos instados por Pascual Pueyo, de Panticosa, sobre restitucion de cierta dote; y evacuando el traslado que se me ha conferido de su demanda, como mejor proceda, digo: Que sin entrar por ahora en consideraciones sobre la dote que señalaron sus parientes á Agustina Pueyo, sobre el valor de lo que recibió su marido mi difunto Sº Padre, lo que dejó en su fallecimiento la Agustina, los gastos que se originaron en su funeral y exequias y la persona que tenia derecho á recibir el remanente ó resta de lo que efectivamente aportó á mi casa, desde luego aparece que el citado Pascual Pueyo no es persona hábil para demandarme dicha resta. Habiendo convolado á segundas nupcias, ha perdido la viudedad que le correspondia en los bienes de su primera muger Segunda Pueyo; y si por heredero de la misma aspira al dote de una tia de ella, ¿por qué no muestra el título en virtud del cual podia pedir lo que ella percyese? Y aun en este caso, poco adelantaria, pues habiendo muerto la sobrina Segunda muchos años antes que la tia Agustina, y habiendo muerto sin hijos, mal podia heredar despues de estar seis ó mas años en el sepulcro.

Todo lo espuesto y demas necesario constará á su

debido tiempo, y por tanto

A usted suplico que, teniendo este por presentado y á mí por opuesto en los referidos autos sobre dote instados por Pascual Pueyo, se sirva desestimar las pretensiones del mismo con condenacion de costas, pues así procede en justicia, juro y p.ª ello &c.

Otrosí Hallándome con muchos menos bienes que el Pascual Pueyo, é imposibilitado p.ª salir de casa y trabajar de jornal como he acostumbrado toda mi vida = A V. tambien suplico se sirva mandar se me defienda como á pobre y en el papel correspondiente prévia informacion de pobreza que estoy pronto a suministrar: es justicia que pido igualmente, y p.ª ello &c.

Hon.º no cobrado 28 R.s

L. D. Pasc. Pratosí

Ramon Domec

Entrega Ramon Domec, me entrega escrito q.e ha firmado requiriendome dé cuenta de él al S.or Alcalde del valle á que me ofrezco pronto en Sallent á dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos doy fé

Miguel Casal

Auto Por presentado, se junte á los autos de su referencia en lo principal traslado sin perjuicio de la naturaleza de esta causa, á Pasqual Pueyo: Y en quanto al otrosí

// // //

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832. Año de 1832.

de la Informacion q. ofreze y hecho se provehera. Lo mandó y firmó el Sor. Dn. Pedro Portoles vecº. de esta villa de Sallent Alcalde y Justicia general de este valle de Tena, en dicha villa á dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, doy fé.

Portoles

Ante mi
Miguel Casa

Notifn. á Domec — En la misma villa y dia, yo el Esno. notifiqué el auto proximo anterior á Ramon Domec, en su Pra. de q. doy fé.

Casa

Testigo Benito Lacasa edad 68 as. firma — En la misma villa de Sallent, dicho dia dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos: El referido Ramon Domec pa. la Informacion ofrecida presentó por testigo ante el dicho Dn. Pedro Portoles Alcalde y Juez de estos autos, á Benito Lacasa labrador y vecº. de dicho Sallent, de sesenta y ocho años de edad q. manifestó ser, á quien su Sra. ante mi el Esno. le recivió juramto. q. prestó en forma de dro. vajo cuyo cargo prometió decir verdad de quanto fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor del contenido del otrosi del escrito

// // //

proximo anterior dado por Ramon Domec q. le fue leydo, enterado dijo: Que es cierto q. Ramon Domec de esta vecindad posehé pocos bienes, aunque si posehe casa y sitios, pero no por ello há dejado de ir, como há ido siempre de Jornal á travajar, hasta que se há imposibilitado p.a salir de Casa, como lo está en el dia; todo lo q. lo há visto y observado el testigo, y es bien publico. Que es quanto puede declarar y todo ello la verdad por el juram.to prestado, en cuya declaracion leyda q. le fue se afirmó y ratificó, y firmó con su Mrd. doy fe.

Portoles

Benito Lacasa

Ante mi

Miguel Casas

testigo Agustin Marton edad 64 a.s no firma } En la propia villa y dia; la referida parte p.a la Informacion ofrecida presentó por testigo ante el propio Señor Juez á Agustin Marton labrador y vec.o de esta propia villa de sesenta y quatro años de edad q. expresó ser, á quien su Mrd. ante mi el Ess.no le recivió juram.to q. prestó en forma de dro. y habiendo ofrecido decir verdad, se le preguntó al tenor del contenido del otrosi del Escrito anterior y enterado, dijo: Que há visto q. Ramon Domec há sido Jornalero toda su vida p.a mantenerse, hasta

// // //

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832 — Año de 1832.

q. se ha imposibilitado como lo esta en el dia, lo q. ha te-
nido q. hazer p.a mantenerse, pues aunque tiene Casa
y bienes no son bastantes p.a darle lo necesario a fin de
mantenerse el y su familia: Que es quanto puede decir
y todo ello la verdad por el juram.to prestado, en cuya decla-
racion leyda q. le fue se afirmó y ratificó, no firmó p.r
haber expresado no saber escribir, lo hizo su Mrd. doy fe.

Portoles

Ante mi
Miguel Casa

Testigo Matias Royo edad 80 a.s firma } En la propia villa y dia: la misma par-
te p.a la Informacion ofrecida presentó
por testigo ante el nombrado D.n Pedro Portoles, a Matias
Royo labrador y vec.o de dicha villa de Sallent, de ochenta años
de edad q. manifestó ser, a quien su merced ante mi el Ess.no le
recivió juram.to q. prestó en forma de dro. bajo, cuyo cargo pro-
metió decir verdad de quanto fuere preguntado, y habiendolo
sido al tenor del contenido del otrosi del Escrito de Ramon Do-
mec q. antecede, enterado dijo: Que tanto el mismo Ra-
mon Domec como sus Padres, han sido Jornaleros p.a man-
tenerse, por q. su Casa y bienes, no son bastantes a propor

// // //

cionarse su subsistencia, habiendo servido el dicho Ra-
mon Domec, hasta q. se há baldado con el travajo:
Lo q. sabe el testigo por haberlo visto y observado, y
ser publico. Y q. lo dicho es la verdad por el juramto
prestado, en cuya declaracion leyda q. le fue se afirmó
y ratificó y firmó con su Merced doy fe

Portoles

Matias Roy

Ante mi

Miguel Casa

Comp.a del Int.do En este estado compareze Ramon Domec
y dice, q. aunque podria presentar muchos testigos
mas p.a este particular, no lo haze p.r q. supone ser
bastantes los tres examinados, y firma doy fe.

Ramon Domec

Casa

Auto Pase esta Causa al S.or Asesor, p.a q. se sirva aconsejar
lo q. corresponde en justicia sobre la solicitud de pobreza
pedida por Ramon Domec. Lo manda y firma el S.or
D. Pedro Portoles Alc.de del valle y Juez de estos autos
en Sallent a dos de Nov.e de mil ochocientos treinta y dos doy fe

Portoles

Ante mi

Miguel Casa

Notif.n a Domec En Sallent, dicho dia: Yo el Em.o notifiqué

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1832 — Año de 1832.

el auto proximo anterior á Ramon Domec en su Pra doy fe.

Casa

Dictamen — En vista de lo que espone este interesado acerca de la pobreza que dijo Pascual Pueyo le asistia, suponiendole con mas bienes, y que uno y otro no son de los que la Ley reputa p.r verdaderamente pobres = Entiendo que con arreglo á mi anterior dictamen no debe asistirse como pobre al Pascual Pueyo ni al Ramon Domec pues aunque al primero se le mandó asistir como tal fue con la calidad de por ahora y sin perjuicio de lo que manifestare el demandado S. C. Jaca 3 de Nov.e de 1832

Dros R.s Gutierrez

Auto en vista — En atencion á lo q.e se espresa en el proximo anterior dictamen con el qual dijo su merced se conformava, no há lugar á que se asista por pobres ni á Pasq.l Pueyo, ni á Ramon Domec el primero de Panticosa y el segundo de Sallent, á quienes se les haga saber á los oportunos efectos. En su vista asi lo mandó y firmó el S.or D.n Pedro Portoles Alcalde y Justicia general

// // //

de este valle de tena, en el Lugar del Pueyo q.e es el del tribunal de dicho valle, á diez de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos de q.e yo el Escribano Actuario de estos autos de Demanda doy fe.

Pedro Portoles

Ante mi
Miguel Casa

Notif.n á Pasq.l Pueyo. En el Pueyo dicho dia diez de Nov.e de mil ochocientos treinta y dos: Yo el Ess.no notifiqué el auto de traslado del dorso del folio onze, fecha dos del actual, y el en vista prox.mo ant.or á Pasqual Pueyo ves.o del Lugar de Panticosa, y hallado actualm.te en el Pueyo, en su Pra. y por lo q.e á si toca de q.e doy fe.

Casa

Otra á R.n Domec. En la Villa de Vallent á doze de Nov.e de mil ochocientos treinta y dos: Yo el Ess.no notifiqué el auto en vista proximo anterior á Ramon Domec en su Pra. doy fe.

Casa